



DECRETO N° 320

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 520/2020 dictado en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541, ampliada por el DNU 260/2020, sus modificatorios y complementarios, y el DNU N° 297/2020 que dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio";

Y CONSIDERANDO

Que el aludido Decreto N° 520 en su Art. 2° establece el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para determinados partidos, aglomerados y provincias que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que la propia norma instituye.

Que el Art. 3° del mismo Decreto establece los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, alcanzado el mismo a “Todos los departamentos de la Provincia de Córdoba, excepto la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano”.

Que el conjunto de medidas tomadas en este contexto tan particular, tanto en el ámbito nacional, provincial como en nuestro municipio, han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19, teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, habiéndose evitado con éxito, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que en función de las medidas tempranas y oportunas que se tomaron desde el inicio de la pandemia, los resultados que se obtuvieron son alentadores, pero no han logrado impedir que se haya incrementado la morbimortalidad en algunos territorios de gran densidad poblacional y, en consecuencia, aún persiste el riesgo de expansión.



Que en consecuencia de ello, resulta de vital importancia el mantenimiento de medidas de tipo preventivas, que apunten a mitigar el riesgo antes mencionado.

Que el distanciamiento social interpersonal de DOS (2) metros junto con la utilización de tapabocas, la higiene de manos, respiratoria y de superficies son medidas preventivas para reducir la transmisión interhumana del COVID-19.

Que el Art. 127°, inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal estipula que es facultad del Intendente Municipal *“Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias”*.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1 y 2 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María,

DECRETA

Art. 1°.- ADHIERESE la Municipalidad de Villa María al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el Jefe de Gabinete.

Art. 3°.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4°.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

F.V.

VILLA MARÍA, 12 de Junio de 2020.-

Es copia fiel del original firmado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo RODRIGUEZ, por el Señor Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -